

Dirección General de Conservación para el Desarrollo  
 Dirección de Actividades Productivas Alternativas.

TÉRMINO	DEFINICIÓN	FUENTE
<b>Acciones de conservación</b>	Aquellas asociadas a la protección, cuidado, manejo, y restauración de los ecosistemas y su biodiversidad, de manera que salvaguarden la condiciones naturales para su permanencia en el largo plazo. También se consideran acciones de educación, comunicación, participación, gestión, administración, entre otras.	"Taller de Revisión y Evaluación de Medio Término sobre la ejecución del Programa Nacional sobre Áreas Naturales Protegidas 2007-2012 (PNANP)", 18 de noviembre de 2009
<b>Manejo sustentable</b>	Conjunto de políticas, estrategias, programas y regulaciones establecidas con el fin de determinar las actividades de protección, aprovechamiento sustentable, investigación, producción de bienes y servicios, restauración, capacitación, educación, recreación y demás actividades relacionadas con el desarrollo sustentable de las ANP	Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas, Artículo 3 fracción IX
<b>Uso sustentable</b>	La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos.	Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 3 fracción III